



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 441-2019-CU-R-UNAS

Tingo María, 25 de setiembre de 2019

VISTO:

La Carta Nro. 007-2019-ECU-FEU-UNAS, de fecha 19 de diciembre de 2019, de los representantes de estudiantes ante el Consejo Universitario; registro 3070 Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, los representantes de estudiantes ante el Consejo Universitario, solicitan disponer que la obtención del grado académico de bachiller para los estudiantes de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, se otorgará en forma automática, de acuerdo a lo señalado por la Ley Universitaria N° 30220, y a lo indicado por la SUNEDU;

Que, tal como lo establece la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 45°, numeral 45.1 "Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa".

Que, tal como precisó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, a través un pronunciamiento indicando: "Los requisitos para la obtención del grado académico de bachiller, maestro y doctor, previstos en los numerales 45.1 45.4 y 45.5 de la Ley Universitaria, no resultan aplicables a aquellas personas que han iniciado estudios universitarios hasta antes del 31 de diciembre de 2015; es decir, durante los periodos académicos 2014-II, 2015- I y 2015-II; Sin embargo, estos requisitos sí resultan aplicables en el caso de que la universidad hubiera adecuado sus planes de estudios a la Ley Universitaria y, de forma facultativa, los hubiera aplicado".

Que, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección, ejecución académica y administrativa de la Universidad, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 120° del Estatuto; por lo que este colegiado acuerda, disponer precisar que de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en la Universidad Nacional Agraria de la Selva, el bachillerato automático lo obtienen los estudiantes que han iniciado sus estudios hasta antes del 31 de diciembre de 2015;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 25 de setiembre de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Disponer que, de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en la Universidad Nacional Agraria de la Selva, el bachillerato automático lo obtienen los estudiantes que han iniciado sus estudios hasta antes del 31 de diciembre de 2015.

Artículo 2°. – Encargar a las Oficina académicas y administrativas correspondientes, la implementación y cumplimiento de los dispuesto en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



EFRAIN ELI ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR



EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL